

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 27 de marzo de 2001, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1524, de 25 de octubre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 2066/97.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2.066 de 1997, promovido por la representación procesal de D.ª Amalia Rodríguez Plaza, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de 1 de julio de 1997 dictada por la entonces Consejería de Obras Públicas y Transporte desestimatoria de la reclamación efectuada en concepto de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos como consecuencia de un accidente de tráfico, ha recaído Sentencia, dictada el 25 de octubre de 2001, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, dispone que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1.714 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Garrido Simón en nombre y representación de doña Amalia Rodríguez Plaza contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud, la anulamos declarando el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de un millón seiscientos treinta y cinco mil pesetas (1.635.000 ptas.) a cargo de la Administración demandada, Junta de Extremadura, en concepto de responsabilidad patrimonial, sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, a 3 de mayo de 2001.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ORDEN de 28 de marzo de 2001, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1714, de 29 de noviembre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.255/96.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.255 de 1996, promovido por la representación procesal de D.ª María Luisa Orts Valero, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución presunta de la entonces Consejería de Obras Públicas y Transporte desestimatoria de la reclamación efectuada en concepto de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos como consecuencia de un accidente de tráfico, ha recaído Sentencia, dictada el 29 de noviembre de 2000, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, dispone que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1.714 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Tello Domínguez en nombre y representación de doña María Luisa Orts Valero, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud, la anulamos declarando el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.) a cargo de la Administración demandada, Junta de Extremadura, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, a 3 de mayo de 2001.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES